INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, mayo 20 de 2022.
A despacho de la señora Juez con escrito del apoderado de la parte actora, sustituyendo poder. Sírvase Proveer.

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 337
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).
RAD: 760013110010**20210008800**

En escrito que antecede, el estudiante de derecho JUAN DIEGO ORTEGA BRIÑEZ, apoderado judicial de la parte demandante, sustituyó el poder a él conferido al estudiante de derecho ANDRES FELIPE RUBIANO GARZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.110.168.

Como quiera que al apoderado judicial de la parte demandante no le fue prohibida la facultad de sustituir y se allego la correspondiente certificación del consultorio jurídico de la Universidad San Buenaventura, de conformidad con el artículo 75 del CGP, se aceptará la sustitución y se reconocerá personería al apoderado sustituto.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

1°-. Aceptar la sustitución que del poder hace la estudiante de derecho JUAN DIEGO ORTEGA BRIÑEZ, apoderado judicial de la parte demandante al estudiante de derecho ANDRES FELIPE RUBIANO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.110.168.

2°-. Reconocer personería para actuar al estudiante de derecho ANDRES FELIPE RUBIANO GARZON, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido inicialmente.

3.- COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69

4.- ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9251e908e376b772cda49f412555bbad88431b2ae3676db047faef4232f45a07**
Documento generado en 19/05/2022 08:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica